

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

REFERENCIA: UA
DOM 3/2015:

17 de junio de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 26/19 y 25/32 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las expulsiones de extranjeros que realizaría el ejército dominicano a diario por los puntos fronterizos obviando la obligación de parar las deportaciones respecto de las personas radicadas en el territorio de la República Dominicana que se hayan acogido al Plan de regularización que finaliza el próximo 16 de junio.

Según la información recibida:

Existe la posibilidad de deportaciones de miles de migrantes de origen haitiano al expirar a finales de junio de 2015 el período permitido para registrarse en el Plan Nacional de Regularización (PNRH) del Gobierno de la República Dominicana, cuyo plazo finaliza el 16 de junio de 2015. Con el fin de abordar la situación creada por la sentencia del Tribunal Constitucional, la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, y la Relatora Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia enviaron una carta de alegación el 9 de enero de 2015 al Gobierno de su Excelencia. El 23 de mayo de 2014 fue aprobada la ley n. 169-14 que establece dos regímenes

especiales: en primer lugar, un régimen especial en beneficio de hijos de padres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional entre 1929 y 2007 e inscritos en los libros del Registro Civil dominicano con base en documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción; y, en segundo lugar, un régimen para los hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil.

Se ha informado que para los inscritos y pertenecientes a la primera categoría, la Junta Central Electoral procederá a regularizar las actas irregulares y después de haber subsanado la referida irregularidad, los acreditará como nacionales dominicanos. En cambio los hijos de padres extranjeros que pertenecen a la segunda categoría, que no fueron inscritos al registro civil, podrán registrarse en el libro para extranjeros contemplado en la Ley General de Migración No. 285-04, siempre que acrediten fehacientemente el hecho del nacimiento por los medios establecidos en el reglamento de la ley.

El registro permitiría la regularización del estatus migratorio, la posibilidad de acogerse al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular y la posibilidad, una vez obtenida la regularización, de optar por la naturalización. Según la ley y el reglamento, esta segunda categoría de personas deberá presentar su solicitud para la regularización dentro de 90 días de la entrada en vigencia del mismo. Una vez transcurrido este plazo o su eventual extensión, dichas personas nacidas en la República Dominicana, perderían definitivamente la posibilidad de obtener la nacionalidad dominicana como categorías de personas afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional.

La información recibida indica que, dada la presunta falta de información y la falta de acceso a las oficinas locales, muchos migrantes de origen haitiano no habrían estado informados de los pasos a seguir para registrarse y por ello habrían estado en la imposibilidad de obtener los documentos necesarios para presentar su solicitud con el fin de obtener la regularización. Asimismo, los migrantes no habrían tenido suficiente acceso a dicha información para distinguir la diferencia entre la regularización y la naturalización, dos complejos procesos que ocurren simultáneamente.

Adicionalmente, la información recibida señala la existencia de continuas deportaciones, las cuales vienen siendo más frecuentes desde principios de 2015. Estas están teniendo lugar, a pesar de lo dispuesto en el PNRH, el cual recomienda detener dichas operaciones mientras el Proceso de Regularización de migrantes tenga lugar. A finales de mayo, 68 haitianos (62 hombres y 6 mujeres), han sido detenidos en la ciudad de Mao Valverde y luego deportados a Haití.

La información recibida también indica que alrededor de 50 personas son detenidas diariamente al intentar cruzar la frontera y devueltas por la agencia de migración nacional dominicana y el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT) sin cumplir con el procedimiento necesario.

Al mismo tiempo, se ha informado que, a pesar de que una amplia mayoría de las personas detenidas y devueltas son migrantes interceptados en la frontera, ONG locales han denunciado que el grupo de detenidos también incluye personas de origen haitiano que se encuentran viviendo en la República Dominicana. Información reciente también menciona que algunas personas haitianas están regresando voluntariamente a Haití debido al miedo a ser expulsados después del 16 de junio de 2015. Asimismo, la información recibida señala que los migrantes de origen haitiano son presuntamente detenidos en sus casas, en sus trabajos, o en la calle para ser posteriormente expulsados, sin un formulario de registro con la información de las personas, ni un memorándum de deportación firmado por el inspector actuante y el deportado, o la notificación a las autoridades del Estado de origen, como lo prevé el Protocolo de 1999 entre Haití y la República Dominicana.

Sin que de alguna manera constituya prejuzgamiento sobre los hechos o el fondo del asunto, permítanos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los hechos con miras a garantizar el respeto de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *inter alia*, artículos 2, 10 y 13, éste último ratificado por el gobierno de su Excelencia en abril de 1978.

Permítanos, Excelencia, solicitar más específicamente una clarificación de los hechos en relación con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con el párrafo 30 literal d de la Declaración y Programa de Acción de Durban y el artículo 23 en sus secciones 7 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además quisiéramos referirnos a los artículos 1.1 y 4.1 de la Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas y nacionales, la cual insta a los Estados a tomar medidas concretas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a personas pertenecientes a minorías.

También llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia al artículo 5 (d)(iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Recomendación General No. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/DOM/CO/12), emitida en 2004 con la finalidad de aclarar las diversas responsabilidades de los Estados parte con respecto a los no ciudadanos. Asimismo, quisiéramos solicitar al Gobierno de Su Excelencia

clarificaciones en relación con las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes periódicos de la República Dominicana en 2013, en el cual el Comité, reiterando sus recomendaciones previas, insta al Estado a que promulgue una ley específica contra la discriminación racial compatible con la Convención (CERD/C/DOM/CO/13-14, párr. 11).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvasse proporcionar información sobre las etapas del procedimiento legal que se aplicarán a personas que no se han acogido al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros después del 16 de junio 2015.

3. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las garantías procesales reconocidas a las personas anteriormente mencionadas, de conformidad con la normatividad internacional ratificada por la República Dominicana.

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas tomadas por la Republica Dominicana para implementar el Protocolo de Entendimiento sobre los mecanismos de repatriación firmado con el gobierno de Haití el 2 de diciembre 1999.

5. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia en relación con el grupo de personas en situación irregular que se encuentra fuera de los marcos de la ley n. 169-14.

6. Sírvasse proporcionar información sobre las disposiciones legislativas, administrativas o de otro carácter que han sido o serán adoptadas con miras a prevenir la ocurrencia futura de hechos similares. Si no existe ninguna previsión, por favor explique por qué.

7. Sírvasse proporcionar información sobre las disposiciones legislativas, administrativas o de otro carácter en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes haitianos en República Dominicana.

8. Sírvasse proporcionar informaciones sobre eventuales medidas acordadas con el Gobierno de Haití para proteger y asegurar los derechos de los migrantes haitianos.

9. Sírvasse explicar las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar los derechos de las minorías en consonancia con la Declaración de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas con orígenes no dominicanos. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas legislativas efectivas para proteger los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Mutuma Ruteere
Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia